

GOBIERNO DE CHILE  
FONADIS

FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Fondo Nacional  
de la Discapacidad

Ministerio de  
Planificación

*Acordo*

*Jovanna Martínez = celular*

*Gerardo Martínez*

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento  
que indica.

RES. EXENTA: N° 005209

SANTIAGO, 26 SET. 2006

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.284; en la Ley N° 20.083, de Presupuestos del Sector Público para el año 2006 y los antecedentes adjuntos,

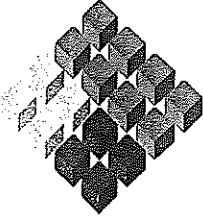
**RESUELVO:**

- 1° **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 06 de septiembre de 2006, entre el Fondo Nacional de la Discapacidad y la Sociedad Martínez y Calvo Limitada, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entienden formar parte integrante de la misma.
- 2° **IMPÚTESE** el gasto que demande el contrato señalado precedentemente al Subtítulo 22 ítem 09 y asignación 002 del presupuesto vigente.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

*Carlos Kaiser Mansilla*  
**CARLOS KAISER MANSILLA**  
Secretario Ejecutivo

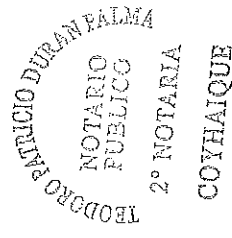
*LCF/HLF/STR*



GOBIERNO DE CHILE  
FONADIS

Fondo Nacional  
de la Discapacidad

Ministerio de  
Planificación



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**FONDO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**  
**Y**  
**SOCIEDAD MARTÍNEZ Y CALVO LIMITADA**

En Santiago, a 06 del mes de septiembre de 2006, entre la Sociedad Martínez y Calvo Limitada, Rol Único Tributario 81.886.800-6, representada por don Joaquín Martínez Calvo, agricultor, Cédula Nacional de Identidad ambos domiciliados en calle Manuel Rodríguez N° 358, comuna de Coyhaique, en adelante la ARRENDADORA y El Fondo Nacional de la Discapacidad, RUT. N° 72.576.700-5, representado por su Secretario Ejecutivo, don Carlos Kaiser Mansilla, Cédula Nacional de Identidad 12.585.466-4, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1313 piso 6, Santiago, en adelante el ARRENDATARIO, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

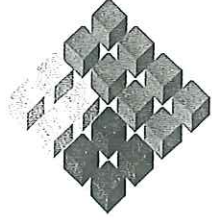
**PRIMERO:** La ARRENDADORA da en arrendamiento al ARRENDATARIO, quien acepta para sí, el inmueble ubicado en calle 12 de Octubre N° 467, de la ciudad de Coyhaique. LA ARRENDADORA es propietaria del inmueble antes señalado, según consta de inscripción de fojas 394 N° 430 del Registro de Propiedad del año 1986 del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique.

**SEGUNDO:** El inmueble arrendado no podrá ser destinado por el ARRENDATARIO a otros fines sino a oficinas y atención de público, propios de su gestión.

**TERCERO:** La renta de arrendamiento es la suma de \$ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales, que se pagará por periodos anticipados dentro de los 10 primeros días de cada mes mediante depósito en la cuenta corriente N°  
El ARRENDATARIO se hará cargo  
extracción de basura a contar de la  
recna de arrendamiento.

En este acto el ARRENDATARIO hace entrega al ARRENDADOR de la suma de \$ 475.000 (cuatrocientos setenta y cinco mil pesos), que corresponden a un mes de garantía y a 27 días de arriendo del mes de septiembre de 2006, suma que la ARRENDADORA declara recibir a su entera y total conformidad. Esta garantía resguarda cualquier daño que pudiese sufrir la propiedad durante el periodo que dure el contrato de arrendamiento, en que deberá ser devuelta por la ARRENDADORA al término del contrato, debidamente reajustada al valor de la última renta de arrendamiento y dentro de cuarenta y cinco días después de presentadas y debidamente canceladas las boletas de consumos básicos.

**CUARTO:** El no pago oportuno de la renta constituye en mora al ARRENDATARIO y las rentas insolutas devengarán interés penal, equivalente al



GOBIERNO DE CHILE  
FONADIS

interés corriente recargado en un 50%, que se aplicará sobre las rentas y dará derecho a la ARRENDADORA para poner término inmediato al presente Contrato.

Fondo Nacional

de la Discapacidad

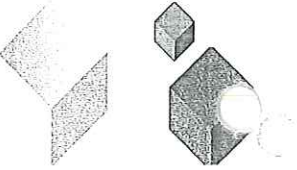
Ministerio de  
Planificación

**QUINTO:** El arrendamiento regirá desde el 04 de septiembre de 2006 hasta el 04 de septiembre de 2007. Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales de un año cada uno, salvo que una cualquiera de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, notificando a la otra por escrito mediante carta certificada con a lo menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo en vigencia.

La renta de arrendamiento se reajustará cada seis meses, contados desde la entrada en vigencia del contrato, en la variación que experimente el I.P.C. en el período inmediatamente anterior.

**SEXTO:** Se incluyen en el arrendamiento, las especies, artefactos, muebles, utensilios y demás bienes muebles comprendidos en inventario suscrito por las partes, el que forma parte de este contrato. El ARRENDATARIO declara recibir las especies inventariadas en el estado que se encuentran, obligándose a restituirlas en la misma condición al término del contrato, salvo el desgaste por el tiempo y uso legítimo.

**SEPTIMO:** La propiedad que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación, que es conocido del ARRENDATARIO, el que se obliga a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.



**OCTAVO:** El ARRENDATARIO efectuará de su costo las reparaciones locativas necesarias para el buen funcionamiento y conservación de la propiedad. De producirse desperfectos en el inmueble cuya reparación corresponda a la arrendadora, el ARRENDATARIO deberá dar aviso por escrito a esa. Si la arrendadora no efectúa las reparaciones necesarias dentro del plazo de 30 días contados desde el aviso, el ARRENDATARIO queda facultado desde ya para efectuarlas y descontar los gastos que ello irroque de la renta o rentas de arrendamiento de los meses inmediatamente siguientes.

**NOVENO:** El ARRENDADOR no responderá por robos y otros delitos que ocurran en la propiedad arrendada o por perjuicios provenientes de incendios, inundaciones, accidente o cualquier otro perjuicio originado por caso fortuito o fuerza mayor. Si por caso fortuito o fuerza mayor, la propiedad quedara inadecuada para los fines a que está destinada en este contrato, de común acuerdo los comparecientes establecen desde ya que podrán fin al arrendamiento.

**DECIMO:** El ARRENDATARIO responderá de los daños que por su culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, sea que los cause uno o más de sus dependientes o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado.

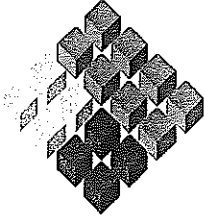
**DECIMO PRIMERO:** La ARRENDADORA o sus representantes tendrán derecho a visitar el inmueble arrendado con previo aviso.

Huérfanos N° 1313, Piso 6

Fono: 810 3900

Santiago - Chile

www.fonadis.cl



GOBIERNO DE CHILE  
FONADIS


**DECIMO SEGUNDO:** El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble arrendado, inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la desocupación total de la propiedad, entregando sus llaves al ARRENDADOR.

**DECIMO TERCERO:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato dará derecho a la ARRENDADORA para poner término inmediato al arriendo por incumplimiento grave de las obligaciones, en conformidad a la Ley.

**DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DECIMO QUINTO:** La personería de don Carlos Kaiser Mansilla para representar la Fondo Nacional de la Discapacidad consta de Decreto Supremo N° 107 del Ministerio de Planificación de 2006.

**DECIMO SEXTO:** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder de cada parte.

|  |                               |                               |
|--|-------------------------------|-------------------------------|
|  | <b>CARLOS KAISER MANSILLA</b> | <b>JOAQUIN MARTINEZ CALVO</b> |
| Secretario Ejecutivo   | FONADIS                       | Representante Legal CALVO     |
|  |                               | MARTINEZ Y CALVO LTDA         |

  
JOAQUIN MARTINEZ CALVO

Firmó hoy, ante mí, don JOAQUIN MARTINEZ CALVO, C.I. [REDACTED], en representación de MARTINEZ Y CALVO LIMITADA, según acreditó.  
COYHAIQUE, 11 de Septiembre 2006.

